



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 803/03

Dolores, 14 de agosto de 2.003.-

UNREGISTERED

REF: “ Dec. 1113/2003; Seguridad. Faculta a las fuerzas de seguridad nacionales que intervengan en acciones de control para la prevención y represión del delito dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, las mismas atribuciones que el Código Procesal Penal confiere a la policía local ”.-

Created by Unregistered Version

Dec. 1113/2003 - DEPARTAMENTO DE GOBIERNO - PODER EJECUTIVO

NOTA: el dictado de la ley 13080 ratifica el decreto 1113/2003

La Plata, 10 de julio de 2003.

VISTO: la situación de crisis por la que atraviesa el sistema de seguridad pública y;

UNREGISTERED

CONSIDERANDO:

Created by Unregistered Version

Que a efectos de superar tal situación, las autoridades nacionales con competencia en la materia y el gobierno de la Provincia de Buenos Aires han convenido coordinar la actuación de las fuerzas de seguridad nacionales en diversos Municipios Bonaerenses;

Que en mérito a ello, han decidido disponer de común acuerdo las responsabilidades de conducción política y los mecanismos operacionales, así como las operaciones de comando que sustenten la acción y que mejor contribuyan al logro del objetivo, consistente en cumplir con la obligación de brindar seguridad a los habitantes de la región;

Que en función de lo expuesto, resulta menester otorgar a las fuerzas de seguridad nacionales, que actúen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, las mismas atribuciones que la legislación vigente en la materia, confiere a la Policía local, adoptando a tal fin, mediante un precepto de excepción, tal medida.

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia -con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la Honorable Legislatura-, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado en llamarse "El Derecho de la Emergencia", hagan procedentes remedios excepcionales;

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina invocándose, en referencia a ello, que: "...el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (conforme Bielsa, Rafael, Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 302; Villegas Basalbivaso, Benjamín "Derecho Administrativo", Tomo I, pág. 285 y sucesivos); así como también jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido el dictado de actos de tal naturaleza (Fallos 11:405; 23:257).

Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisibles su implementación (Decretos 434/1995 y 1669/1997, entre otros).

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Que al respecto calificada doctrina constitucional -Jorge Vanossi entre otros- a este tipo de medidas como forma de fortalecer la democracia, ya que se hace eficiente y atiende a las necesidades de la sociedad (Conforme Jurisprudencia Argentina", número 5539, 28/10/1997) como asimismo a fin de consolidar la idea del bien común (salus populo supremo lex est) (Conf. Sagués, Néstor P., Derecho Constitucional y Estado de Emergencia, La Ley LIV-178).

Que en este marco ha de inscribirse esta decisión, destinada a salvaguardar la vida y patrimonio del pueblo de la Provincia de Buenos Aires, sujeto fundamental y último de la seguridad pública;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1: Las fuerzas de seguridad nacionales que intervengan en acciones de control para la prevención y represión del delito dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, tendrán las mismas atribuciones que el Código Procesal Penal Provincial confiere a la Policía local, cuando los hechos estén comprendidos en la esfera de esta jurisdicción.

Art. 2: A los fines previstos en el artículo anterior, facúltase al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para articular acciones con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 3: Dése cuenta a la Honorable Legislatura.

Art. 4: El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 5: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial", cumplido, archívese.

REF: “ Ley 13080; Seguridad. Determina que las fuerzas nacionales que intervengan en acciones de control para prevención y represión del delito dentro del territorio de la provincia, tendrán las mismas atribuciones y deberes de la policía provincial. Ratifica decreto de necesidad y urgencia 1113/2003 ”.-

Created by Unregistered Version

LEY 13080

Art. 1 - Las fuerzas de seguridad nacionales que Intervengan en acciones de control para la prevención y represión del delito dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires mientras dura el estado de crisis de la seguridad pública, tendrán las mismas atribuciones y deberes que el Código Procesal Penal Provincial confiere a la Policía local, cuando los hechos estén comprendidos en la esfera de esta jurisdicción.

Art. 2 - A los fines previstos en el artículo anterior, facultase al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para articular acciones con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version